

Hoy Jueves

5 de Setiembre de 1833.



BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Secretaría del Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid.

Por Don Antonio López de Salazar, Escribano de Cámara del Real y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Excmo. Señor Capitán General Presidente de esta Chancillería Real orden, que con la providencia dada en su vista por el Real Acuerdo, son del tenor siguiente:

Real orden.—,,Consejo Real.—Excmo. Señor: El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 2 del actual ha comunicado al Consejo por medio del Excmo. Señor Dique Presidente del mismo la Real orden siguiente:—Excmo. Señor:—El Rey nuestro Señor se ha enterado de lo que informa la Dirección general de Minas con fecha del 20 del pasado acerca de una exposición de los fabricantes de Loza de piedra en Barcelona, Ferrer, Mafor y compañía, que solicitan se les conceda la facultad de hacer libremente calizatas para descubrir, reponer y beneficiar las producciones minerales empleadas más principalmente en esta clase de manufactura. S. M. se ha hecho también cargo de que el objeto de su pretension guarda analogia con lo que se halla dispuesto en Real orden de 6 de Marzo del año ultimo, respecto al aprovechamiento de las piedras litográficas; y deseando que aquell apreciable ramo de industria llegue en España al grado de perfeccion de que es susceptible, y que el apre-

yechamiento de los minerales necesarios para su fabricación no encuentre obstáculo alguno por miras mal entendidas de interés particular, respetándose al mismo tiempo los derechos de propiedad de los dueños de los terrenos, se ha dignado resolver S. M. lo siguiente: 1º Los naturales de estos Reinos, y los extranjeros naturalizados ó aveciñados en ellos, estan facultados para hacer las calicatas que les convinieren con el fin de descubrir y reconocer las arenas y piedras silíceas, las aluminosas, las arcillas plásticas y magnesianas y las tierras y piedras refractarias que tienen aplicación á la alfarería y fabricacion de loza de todas clases, previa la correspondiente licencia de las Justicias de los pueblos á que pertenezcan los terrenos: - 2º Si de sus resultas encontraren estas sustancias minerales á propósito para el fin indicado, ya sea en terrenos realengos, comunales ó concejiles, ya en los de particulares, pedirán á las mismas Justicias la demarcacion del que necesitan, que podrá ser un cuadrado de cien varas de lado, ó la superficie equivalente de diez mil varas cuadradas, si les conviniese otra figura, ó finalmente la parte de esta área que estimen suficiente al intento: - 3º Para indemnizar al dueño del terreno se le pagará previamente por los que entran á beneficiarlo el valor del que se le inutilice, y además un cinco por ciento de la suma de los productos que saquen de él en reconocimiento del derecho de propiedad. De Real orden lo comunico á V. E. para que poniéndolo en noticia del Consejo tenga el debido cumplimiento. Publicada en el Consejo la preinserta Real orden acordó se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin se comunique á las Audiencias y Chancillerías del Reino. En su consecuencia lo participo á V. E. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia, la de esa Real Chancillería y efecto expresado; sirviéndose darme aviso del recibo para su superior noticia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1833.—Excmo. Señor:—Don Antonio Lopez de Salazar.—Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, Presidente de la Real Chancillería de Valladolid.—*Providencia.*—Guárdate y cúmplase, y para que tenga efecto pásese copia autorizada al Editor del Boletín oficial de esta Provincia, como igualmente á los demás de todas las ca-

pitales de las que comprende el territorio de esta Chancillería, las que se dirigirán por el conducto de los Corregidores á las mismas, para que en el caso de no estar aun establecidos en ellas los Boletines oficiales, las circulen á los Corregidores y Alcaldes mayores de su respectiva comprensión con el objeto de que lo hagan á los pueblos de sus partidos. Así lo acordaron, S. S. el Señor Regente y Señores:—*Vela.*—*Ruano.*—*Cuesta.*—*Zengotita.*—*Ayala*, en el celebrado en 22 de Agosto de 1833, y lo rubricó el Señor Oidor Decano, de que certifico... Rubricado:—Don Francisco Simón y Moreno.

Es copia de la Real orden y provisión original de que certifico. Valladolid 24 de Agosto de 1833. Por ausencia del Secretario de Acuerdo, Don Blas María Alonso Rodríguez.—Sr. Editor del Boletín oficial de la Ciudad y Provincia de Segovia.

Subdelegación principal de Policía de la Provincia de Segovia.

El Exmo. Sr. Superintendente General de Policía del Reino en fecha 21 del próximo pasado me dice lo que sigue:

Circular.—A fin de evitar que los desertores franceses se alejen del camino que les designe los pasaportes que se les espiden por la Embajada de su Nación, comunicará V. las órdenes oportunas á todos los Subdelegados, subalternos, encargados y demás dependientes de Policía de la comprensión de esa Provincia, para que en todos los refrendos que sea necesario poner en los pasaportes de dichos extranjeros se marquen los pueblos por donde deben pasar, y no permitan que se separen de la ruta que se les señale, cuya disposición es conforme á lo dispuesto por el Señor Embajador de S. M. C.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 2 de Setiembre de 1833.—Mariano Fernández Montoya.—Sres. Alcaldes encargados de Policía de los Pueblos de esta Provincia.

Intendencia Subdelegación de Propios y Arbitrios de la Provincia de Segovia.—El Ilmo. Señor Director general de Propios y Arbitrios del Reino me dice con fecha 26 de Agosto último lo si-

gúiente.

El Exmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me dice con fecha 22 del actual lo que sigue.-- Illmo. Señor.-- Conformándose el REY N. S. con lo propuesto por V. I. en 17 del actual se ha servido S. M. aprobar el remate del Boletín oficial de la Provincia de Segovia hecho en D. Carlos García de la Torre, por el tiempo de dos años y precio de ocho reales tres y medio mrs. mensuales, saliendo dos días á la Semana. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.-- Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, comunicándola á esa Contaduría principal á la que hará V. S. responsable de la exactitud del pago de los trimestres vencidos de las suscripciones de los pueblos; previniendo á estos que desde el primer dia en que reciban el Boletín, cesen en el abono de las Veredas que por cualquier concepto puedan dirigirseles.

Y la inserto á VV. para su inteligencia, y á fin de que por todo el presente mes hagan efectivos en la Contaduría principal de Propios sus respectivos pagos de 24 reales y diez y medio maravedís correspondientes al trimestre que principió en 1º de Julio ult. así, sufrirán los apremios que indefectiblemente expediré á primeros de Octubre próximo; pues que no es justo que dejen de corresponder debidamente á los beneficios que el REY N. S. les ha dispensado con el establecimiento del Boletín oficial exonerándoles de los excesivos gastos que les causaban las continuas Veredas. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 3 de Setiembre de 1833.— Eusebio de la Barcena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Algunas otras y más diligentes cosa. VV. le comunico sup. o. L. y díjome que el año de 1833. — Cebada de 19 a 20. — Centeno de 18 a 19. — Garbanzos de 70 a 80.

NOTA. En el Boletín del dia 2 del presente mes se produjo la equivocación de señalar con el número 18, debiendo ser el 19.